

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios de la villa de Fuensanta (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3420/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Plaza Mayor de Salamanca.*

En el trazado y construcción de la Plaza Mayor de Salamanca intervinieron una gran plejada de artistas, entre los que destacaron Alberto Churriguera, Andrés García de Quiñones y José de Larras y Churriguera, que se ocupó de esta obra entre los años mil seiscientos veintinueve a mil ochocientos cincuenta y dos, si se toma como límite de la construcción en este último año la espaldana del Ayuntamiento en el centro del lado Norte de la Plaza.

De planta sensiblemente cuadrada, con edificaciones de tres pisos más bajo asoportado y arcos de medio punto, medallones con las efigies de reyes y personajes de la historia de España en las enjutas de los soportales y escudos nobiliarios o de entidades en los dinteles de los balcones del primer piso. Esta Plaza, de estilo barroco decadente, cercano ya a detalles rococó en la fachada del Ayuntamiento, es la más decorada, proporcionada y armónica de todas las de su época existentes en España y ha llegado hasta nosotros casi incólume a través de los años.

Para conservarla así e instrumentar al propio tiempo los medios legales procedentes para proteger el ambiente que la rodea, se hace necesario colocarla bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su aprobación a la declaración el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Plaza Mayor de Salamanca, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3421/1973, de 21 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario, sito en Burgos, cuyo expediente es promovido por don Julio Román Villacampa y don Teodoro Ortega Martínez.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio del mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de

mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario, sito en Burgos, cuyo expediente es promovido por don Julio Román Villacampa y don Teodoro Ortega Martínez.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta y tres, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3422/1973, de 21 de diciembre, por el que se determina la incorporación de la Escuela Superior de Bellas Artes a la Universidad de Sevilla.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta y tres, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su disposición transitoria segunda, apartado cuatro, que las Escuelas Superiores de Bellas Artes se incorporarán a la Educación Universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La actual Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla queda incorporada a la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3423/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara la ocupación urgente de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., simple circuito, segundo tramo de la de «Circunvalación L'Agulla» a la E. T. de «Embalse de Aguas» para el suministro a grupos electrobombas del abastecimiento público de agua de Manresa por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».*

La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa o imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea eléctrica a veinticinco KV. de tensión, simple circuito, que constituye el segundo tramo de la denominada «Circunvalación L'Agulla» y termina en la estación de transformación conocida por «Embalse de Aguas», situada en el paraje conocido por «L'Agulla», del término municipal de Manresa (Barcelona); el recorrido de esta línea discurre exclusivamente por este término municipal.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de un suministro eléctrico para un servicio público de abastecimiento de agua a una población.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuer-

do con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones, deducido por el propietario de bienes afectados por la instalación y con el que la Empresa peticionaria no ha llegado a un acuerdo, que no ha de ser considerado en el presente Decreto por no referirse en sus manifestaciones a los contenidos en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea eléctrica a veinticinco KV., de simple circuito, correspondiente al segundo tramo de la «Circunvalación L'Agulla» y termina en la estación de transformación de energía eléctrica denominada «Erbalse Aguas», situada en el paraje de L'Agulla, del término municipal de Manresa (Barcelona), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición sitos en el término municipal de Manresa, de la provincia de Barcelona, son propiedad de doña María Concepción Castany Sibila y son los que aparecen descritos en el anuncio que para información pública apareció en el «Boletín» de la citada provincia número trescientos siete, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 3424/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la ampliación de la instalación subsidiaria de CAMPSA en Zamora.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C.A.M.P.S.A.), ha solicitado del Ministerio de Industria la declaración de utilidad pública para llevar a cabo la ampliación de la instalación de su subsidiaria de Zamora.

La declaración de utilidad pública, para la obtención del beneficio de expropiación forzosa a que haya de afectar, tiene plena justificación en el aumento progresivo del consumo de productos petrolíferos en la zona que comprende la subsidiaria de C.A.M.P.S.A. en Zamora.

El Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se refunden y complementan las disposiciones vigentes sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, en su artículo undécimo declara de utilidad pública, y a efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbre y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos de las Empresas afectadas por la disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara en concreto la utilidad pública, a los posteriores efectos de expropiación forzosa y urgente ocupación, la ampliación de la instalación subsidiaria de C.A.M.P.S.A. en Zamora, para aumentar su capacidad de abastecimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a las Empresas que se citan el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Avila, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», subrogada de «Electra Abulense, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», subrogada de «Electra Abulense, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, 15 KV. de tensión, simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 43,10 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón; aislamiento por medio de cadena de dos elementos; longitud total 9 kilómetros, de los cuales 2 kilómetros afectan a la provincia de Madrid, y los restantes a la de Avila. Origen de la línea en otra de la misma tensión que alimenta la subestación del «Castillo» en Las Navas del Marqués (Avila), en el poste número 4 anterior a la E. T. citada, y final en la E. T. de Peguerinos (Avila).

La finalidad de esta línea será la de suministrar energía eléctrica a la localidad de Peguerinos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Avila y Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de suministro de agua potable a Llubí (Baleares).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Llubí (Baleares);

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Llubí con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Llubí es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 38.727 metros cúbicos.

b) Instalaciones: Un pozo con dos grupos motores Siemens de 20 HP. y dos bombas Worthington de 30.000 litros por hora a 97 metros y un grupo electrobomba sumergida «Garvesa». Un depósito para el suministro de agua a domicilio con instalación de automáticos. Instalación de 6 471 metros de tubería de 80 milímetros, 750 metros de 80 milímetros y 340 metros de 100 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 1.140.497 pesetas.

3.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el